



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO**

**DE 2021**

*“Por el cual se regulan el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, su gobernanza y la Ventanilla Única de Inversión- VUI”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 9ª de 1991, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 9 de 1991, *“Por la cual se dictan normas generales a las que deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y se adoptan medidas complementarias”*, estableció el régimen jurídico aplicable a las inversiones que realizan extranjeros en Colombia. Dentro de las normas generales que adopta, la Ley establece que el Gobierno regulará el régimen de la Inversión Extranjera Directa atendiendo a los propósitos de: alcanzar la internacionalización de la economía, facilitar las operaciones y estimular la inversión de capitales del exterior en el país. Lo anterior, *“con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, orientadores de las actuaciones administrativas”*.

Que en el Documento CONPES 3973 de 2019, el Gobierno nacional fijó como un objetivo de política pública: *“mejorar la calidad, claridad y disponibilidad de información disponible al inversionista, por cuanto se evidenció que los trámites necesarios para invertir en Colombia son de una gran complejidad, la información se encuentra dispersa y la regulación es difícil de entender para el inversionista extranjero”*. De acuerdo con lo anterior, en el mismo documento se propone que: *“ante los problemas manifiestos de dispersión institucional, burocracia excesiva y lenguaje poco claro a los que se enfrentan los inversionistas en Colombia, una VUI se configura como una alternativa de solución. Esta opción cobra especial importancia en el caso de inversionistas extranjeros, que desconocen la idiosincrasia local, idioma, cultura, etc. y que en general deben manejar los trámites necesarios desde la distancia. Una VUI es esencialmente un punto de contacto institucional para el inversionista, que centraliza la relación con las distintas entidades de gobierno durante todo el proceso de inversión. Lo que el inversionista espera es un interlocutor que entienda y hable su idioma, lo asesore y guíe en el proceso minimizando los tiempos y costos asociados”*.

Que el Programa de Apoyo a la Diversificación e Internacionalización de la Economía

Continuación del Decreto *“Por el cual se regulan el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, su gobernanza y la Ventanilla Única de Inversión- VUI”*

*Colombiana, adoptado y financiado a partir de lo establecido en el Documento CONPES 3973 de 2019, identificó que para la atracción y facilitación de la Inversión Extranjera Directa es conveniente el “establecimiento de la figura del intermediario imparcial para la resolución de conflictos (Ombudsperson por su nombre en sueco) de inversión, fundamental para resolver consultas y dificultades de los inversionistas en temas impositivos, financieros, propiedad intelectual, entre otros, relacionados con hacer negocios en Colombia; así como para prevenir posibles disputas internacionales, mejorando de manera sistémica el clima de inversión”.*

Que de acuerdo con las recomendaciones de política pública y en el marco de los propósitos y principios de la Ley 9 de 1991, es necesario desarrollar dos herramientas de facilitación que permitan alcanzar los objetivos trazados por el país en materia de Inversión Extranjera Directa.

Que la Ley 1955 de 2019 creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Dicho Sistema, según el artículo 2.1.8.1.1 del Decreto 1081 de 2015, se *“encargará de coordinar y orientar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y académicas relacionadas con la formulación, implementación y seguimiento de las políticas que promuevan la competitividad e innovación del país bajo una visión de mediano y largo plazo, con el fin de promover el desarrollo económico, la productividad y mejorar el bienestar de la población”.* Actualmente, dentro del Sistema existe un el Comité de Inversión Extranjera Directa y Sistema de Facilitación de las Inversiones, como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como fin analizar, discutir, orientar, proponer, articular y monitorear de manera integral la política de promoción, atracción y retención de Inversión Extranjera Directa de Colombia y el mejoramiento del clima de negocios en el país.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y PROCOLOMBIA, tienen dentro de sus funciones institucionales participar en las diferentes etapas de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa. Por un lado, al Ministerio, según lo establecido en el Decreto 210 de 2003, le corresponde la realización y retención de la inversión, a través de las dependencias creadas para ello, como la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios. Por otro lado, PROCOLOMBIA contribuye a la atracción, a través de las actividades que ejecuta conforme a su acto de creación. Por lo anterior, se considera que están entidades deben ser la base de las herramientas de facilitación para la inversión.

Que todas las entidades de Rama Ejecutiva en el orden nacional ofertan diferentes servicios que, por su naturaleza, pueden tener relación con la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa. Por lo anterior, para que las herramientas de facilitación cumplan su objetivo y en el marco de los principios de la función pública, como la colaboración armónica, y de la función administrativa, como la coordinación, se deben articular en un nivel de servicio a los diferentes organismos y entidades que conforman

Continuación del Decreto "Por el cual se regulan el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, su gobernanza y la Ventanilla Única de Inversión- VUI"

la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene experiencia en la administración de plataformas informáticas para la facilitación de trámites y el mejoramiento de la relación entre el sector público y privado. Esta entidad actúa como administrador de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, y de la Ventanilla Única Empresarial – VUE, dos plataformas que contribuyen a la racionalización de trámites en las operaciones de comercio exterior y en la operación empresarial del país. Además de la experiencia, es fundamental resaltar el hecho de que una ventanilla única, como herramienta de facilitación de la Inversión Extranjera Directa, también debería propender por la interoperabilidad con herramientas como la VUCE y la VUE.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. *Facilitación de la Inversión Extranjera Directa.*** Adiciónese un Capítulo 8 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos:

### CAPÍTULO 8 FACILITACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

#### Sección 1 Disposiciones generales

**Artículo 2.2.3.8.1.1. *Objeto.*** El presente Capítulo tiene como objeto regular el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa – SIED y su gobernanza, así como la Ventanilla Única de Inversión – VUI, como herramientas digitales de facilitación de la inversión extranjera directa en el país.

**Artículo 2.2.3.8.1.2. *Ámbito de aplicación.*** Lo dispuesto en este decreto aplicará para todos los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del orden nacional que, dentro de su oferta institucional, cuenten con trámites y servicios que hagan parte de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa.

Se entiende como cadena de facilitación todo trámite o servicio relacionado con la atracción, realización y retención de inversiones extranjeras directas en Colombia.

#### Sección 2 Ventanilla Única de Inversión – VUI

**Artículo 2.2.3.8.2.1. *Objetivo de la VUI.*** Créese la Ventanilla Única de Inversión o VUI

Continuación del Decreto "Por el cual se regulan el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, su gobernanza y la Ventanilla Única de Inversión- VUI"

como una plataforma informática para la articulación, el intercambio de información y la optimización y automatización de los trámites y servicios que hacen parte de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa.

En esta plataforma se unificará la oferta institucional de trámites y servicios a disposición del inversionista. En consecuencia, los organismos y entidades que hacen parte de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa deberán integrarse a la Ventanilla, articularse con los otros organismos y entidades participantes y permitir la interoperabilidad de sus sistemas.

**Parágrafo 1.** La VUI será administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para lo cual, adoptará los lineamientos que deben seguir los organismos y entidades que hacen parte de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa para integrarse a la plataforma.

**Parágrafo 2.** La VUI podrá operar desde la Ventanilla Única Empresarial o interoperar con esta. Además, podrá articularse con otras estrategias de transformación digital del Gobierno como la Ventanilla Única de Comercio Exterior, los Servicios Ciudadanos Digitales y cualquier otra que se desarrolle.

La interoperabilidad o articulación propenderá por evitar la duplicidad de trámites y servicios, permitiendo que el inversionista pueda interactuar con las diferentes plataformas que tiene el Gobierno.

Para hacer efectiva la operación, articulación o interoperabilidad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptará las medidas que estime necesarias y expedirá las reglamentaciones a las que haya lugar.

### Sección 3

#### **Gobernanza del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa – SIFAI**

**Artículo 2.2.3.8.3.1. Comité IED – SIFAI.** El Comité de Inversión Extranjera Directa y del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa o Comité IED – SIFAI que hace parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI tendrá como objetivo general analizar, discutir, orientar, proponer, articular y monitorear de manera integral la política de promoción, atracción y retención de Inversión Extranjera Directa de Colombia y el mejoramiento del clima de negocios en el país.

**Parágrafo 1.** El Comité IED – SIFAI deberá atender a los lineamientos que imparta el Comité Ejecutivo del SNCI, coordinar su trabajo con la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, y su régimen será el mismo de cualquier otro comité técnico del Sistema.

Continuación del Decreto "Por el cual se regulan el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, su gobernanza y la Ventanilla Única de Inversión- VUI"

**Artículo 2.2.3.8.3.2. Conformación del Comité IED – SIFAI.** El Comité estará conformado por:

1. El consejero para la Competitividad y la Gestión Público – Privada.
2. El viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.
3. El viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior.
4. El viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. El viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
6. El viceministro de Políticas y Normalización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. El viceministro de Transformación Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
8. El viceministro de Transporte del Ministerio de Transporte.
9. El director general del Departamento Nacional de Planeación.
10. El director general de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
11. El director general del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

**Parágrafo 1.** Los miembros del comité podrán delegar su participación en un funcionario de sus respectivas entidades.

Se podrán invitar a las entidades, personas naturales y jurídicas que el comité determine cuando se vayan a tratar asuntos de su competencia.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Dirección de Inversión y Desarrollo Empresarial del Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo 3.** El reglamento del Comité será el que adopten sus miembros teniendo en cuenta el Reglamento Marco de los Comités Técnicos del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

**Parágrafo 4.** El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación podrá variar la conformación del Comité IED – SIFAI en cualquier momento.

**Artículo 2.2.3.8.3.3. Funciones del Comité IED – SIFAI.** Sin perjuicio de las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo del SNCI, el Comité IED – SIFAI, tendrá las siguientes funciones:

1. Fungir como rector y ejercer las funciones de gobernanza y direccionamiento estratégico del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa y de la Ventanilla Única de Inversión.

Continuación del Decreto *“Por el cual se regulan el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, su gobernanza y la Ventanilla Única de Inversión- VUI”*

2. Priorizar proyectos de atracción de inversiones de alto impacto que favorezcan la competitividad, diversidad y sofisticación de aparato productivo nacional.
3. Proponer mejoras al régimen de incentivos e instrumentos para la atracción y retención de la Inversión Extranjera Directa, de acuerdo con la estrategia trazada por el Gobierno y las prioridades establecidas en esta materia.
4. Proponer la creación de nuevas herramientas para la facilitación de la Inversión Extranjera Directa y de gestión de las medidas especiales de protección a la inversión.
5. Pronunciarse sobre las solicitudes del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa que considere conveniente y realizar seguimiento a la prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior, recomendará a las entidades competentes la formulación y adopción de políticas públicas y normas que mejoren el clima y los problemas sistémicos de Inversión Extranjera Directa en el país.
6. Brindar recomendaciones para la gestión de la política nacional de promoción de la Inversión Extranjera Directa y hacer seguimiento a su implementación.
7. Emitir, mediante acta, recomendaciones para la operación Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa y de la Ventanilla Única de Inversión.
8. Orientar sobre los trámites y servicios que deberán hacer parte de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa e identificar a los organismos y entidades que los prestan. Dichos organismos y entidades conformarán el segundo nivel del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa, y quedan obligados a la aplicación de lo dispuesto este decreto, en particular, a integrarse a la Ventanilla Única de Inversión.
9. Proponer al Gobierno nacional las medidas necesarias para la eliminación de restricciones operativas de la oferta de organismos o entidades que participan en la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa identificadas a partir del trabajo articulado con el sector privado, en especial, en los sectores aeroespacial y de la Cuarta Revolución Industrial.
10. Proponer acciones de articulación institucional, encaminadas a ofrecer a los inversionistas una atención oportuna y efectiva para la atracción, realización y retención de su inversión.
11. Recomendar buenas prácticas para la creación de una estrategia para la promoción y desarrollo de inversiones responsables y sostenibles en el país, identificando nichos o ventajas competitivas del país en este sector.
12. Recomendar al Comité Ejecutivo del SNCI lineamientos para los comités regionales de competitividad e innovación en materia de Inversión Extranjera Directa.

Continuación del Decreto "Por el cual se regulan el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, su gobernanza y la Ventanilla Única de Inversión- VUI"

13. Realizar el seguimiento a proyectos de Inversión Extranjera Directa en el país, en los casos en que dicho seguimiento no haya sido asignado a otro organismo.

**Parágrafo.** El Comité Ejecutivo del SNCI podrá, en cualquier momento, mediante acta, agregar, suprimir o modificar cualquiera de las funciones enunciadas. En todo caso, el Comité ejercerá cada una de estas funciones de acuerdo con el desarrollo y los lineamientos generales o específicos que imparta el Comité Ejecutivo.

#### Sección 4

#### Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa – SIED

**Artículo 2.2.3.8.4.1. Objetivo del SIED.** Créase el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa o SIED con el propósito de mejorar, de manera sistémica, el clima de inversión a través de un conjunto de niveles y herramientas a disposición del inversionista extranjero para la resolución alternativa de conflictos de inversión, la gestión de consultas y dificultades de los inversionistas en temas impositivos, financieros, propiedad intelectual, entre otros, relacionados con hacer negocios en Colombia; así como para la prevención de posibles disputas internacionales.

**Parágrafo.** El Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa operará de manera virtual a través de la Ventanilla Única de Inversión. La gestión de las solicitudes y el relacionamiento del Estado con el inversionista se hará de acuerdo con la política de transformación digital.

**Artículo 2.2.3.8.4.2. Modelo de atención del SIED.** El Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa se organizará como un modelo de atención escalonada para la gestión de las solicitudes presentadas por inversionistas extranjeros en relación con la atracción, realización y retención de inversiones extranjeras directas en Colombia.

El inversionista interesado en acceder al Servicio radicará su solicitud a través de la Ventanilla Única de Inversión. El sistema evaluará la solicitud y dependiendo del tipo, será clasificada y dirigida a uno de los siguientes canales de atención:

**1. ATENCIÓN GENERAL:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ProColombia recibirán las solicitudes presentadas por inversionistas en asuntos relacionados con la facilitación de la Inversión Extranjera Directa a través de la Ventanilla Única de Inversión. En este canal de servicio se atenderán aquellas solicitudes que no requieren ningún tipo de gestión especializada, sino que corresponden a traslados, referenciación y gestión de peticiones o solicitudes de información de carácter general. Estará a cargo de empleados del nivel técnico o profesional.

Continuación del Decreto "Por el cual se regulan el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, su gobernanza y la Ventanilla Única de Inversión- VUI"

**2. ATENCIÓN PARTICULAR:** En este nivel se resuelven solicitudes particulares relacionadas con trámites y servicios que hacen parte de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa y que son competencia de alguno de los organismos y entidades que integran la Rama Ejecutiva del orden nacional. Cada organismo o entidad, conforme a sus competencias y funciones, ejecutará las acciones necesarias para resolver de fondo las solicitudes. Estará a cargo de servidores del nivel asesor o directivo.

**Parágrafo 1.** En los casos en que, a través del canal de atención particular, se presente una solicitud que excede la competencia de la entidad o que requiere de una articulación interinstitucional, la solicitud será gestionada con el apoyo de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público – Privada, que velará porque se atienda satisfactoriamente el requerimiento.

En aquellos casos en que se requiera de un lineamiento, directriz, cambio de política institucional o de política pública, o cambio regulatorio las entidades podrán acudir al Comité IED – SIFAI, para que este, en el marco de sus funciones, adopte las recomendaciones pertinentes.

**Parágrafo 2.** Con el objetivo de armonizar las responsabilidades derivadas del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ProColombia deberán realizar los ajustes que correspondan en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cada entidad para garantizar la efectiva prestación del servicio.

**Artículo 2.2.3.8.4.3. Enlaces institucionales.** Cada una de los organismos y entidades que participen en la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa, conforme a la orientación que expida el Comité IED – SIFAI, deberán definir un servidor específico, dentro de su planta de personal, encargado de atender las solicitudes que los inversionistas presenten en el marco del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa.

El enlace tendrá la función de recibir el requerimiento y hacer las gestiones al interior de su organismo o entidad para resolverlo. De ser el caso, también tendrá la responsabilidad de coordinar su respuesta con el Comité IED – SIFAI, cuando la solicitud implique asuntos de diferentes competencias o cuando evidencia barreras administrativas o normativas para la gestión.

**Parágrafo 1.** Con el objetivo de armonizar las responsabilidades derivadas del presente artículo, los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presten servicios o trámites dentro de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa deberán realizar los ajustes que correspondan en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cada entidad para garantizar la efectiva prestación del



Continuación del Decreto "Por el cual se regulan el Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIED, su gobernanza y la Ventanilla Única de Inversión- VUI"

servicio.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como administrador de la VUI, construirá un directorio con todos los enlaces institucionales el cual pondrá a disposición del Inversionista a través de la Ventanilla.

También garantizará que cada uno de los enlaces tenga acceso a la Ventanilla Única de Inversión, de forma que pueda conocer y gestionar las solicitudes del Servicio.

**Artículo 2.2.3.8.4.4. Seguimiento a las solicitudes.** Para asegurar la coordinación entre las distintas instancias, cuando un organismo o entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional responda cualquier requerimiento proveniente o relacionado con una Inversión Extranjera Directa, deberá dar a conocer su respuesta al Comité, para que este pueda hacer un análisis *ex post*, llevar la trazabilidad y elaborar las recomendaciones que correspondan en el cuarto nivel de servicio".

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Capítulo 8 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA